

Buenos Aires, 23 de marzo de 2023.

Señor
Administrador Federal de Ingresos Públicos
Dr. Carlos D. Castagneto
S / D

Ref.: Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Solicitud de elevación del monto de rentas brutas para cumplir con obligaciones informativas. Art. 14 RG –AFIP- N° 4003

De nuestra consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con relación a La Resolución General N° 4003 de esa AFIP (1), en su artículo 14, obliga a las personas humanas que desarrollen determinadas actividades (entre ellas, trabajo en relación de dependencia, desempeño de cargos públicos, jubilados y pensionados), a presentar una declaración jurada informativa con el detalle de sus bienes al 31/12 de cada año y el total de ingresos, gastos y deducciones admitidas y retenciones sufridas en los términos de la ley del impuesto a las ganancias, cuando obtengan rentas brutas anuales (gravadas, exentas y/o no alcanzadas por el impuesto a las ganancias), superiores a \$ 3.700.000.

Dicho importe fue establecido mediante la RG (AFIP) 5204 (B.O. 08/06/2022) con aplicación para el período fiscal 2021. Anteriormente, el importe se fijó en \$2.500.000, con aplicación para el período fiscal 2020 (RG AFIP 5008, B.O. 15/06/2021), en \$ 2.000.000, con aplicación para el período fiscal 2019 (RG AFIP 4767, B.O. 23/07/2020) y a través de la RG (AFIP) 4493 (BO: 23/05/2019) se sustituyó el de \$ 1.000.000 por \$ 1.500.000 con aplicación para el período fiscal 2018.

En virtud de lo expuesto, consideramos necesaria la actualización del importe en cuestión para el período fiscal 2022, dado que no hacerlo implicaría dissociar la realidad de lo oportunamente normado, lo que resultaría absolutamente negativo sin un beneficio social concreto.

A tal efecto, teniendo en cuenta que la inflación minorista de 2021 fue del 94,79%, consideramos que debería ser fijado en una suma no menor a siete millones doscientos mil pesos (\$ 7.200.000).

De cara al futuro, consideramos que este importe en cuestión debería seguir actualizándose, tanto sea por el mecanismo mencionado en el párrafo anterior, o por medio de la mecánica de “módulos” que se incorporara al ordenamiento legal y aún sin aplicación efectiva, lo cual evitaría la necesidad y el dispendio de emitir constantemente nuevas Resoluciones Generales que lo actualicen, como ha venido ocurriendo en el tiempo.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Edgardo Phielipp
TESORERO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE

- (1) Régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable, entre otros sujetos, a los trabajadores en relación de dependencia.